ACTA DE INICIO

ACTO CONTRACTUAL:	NÚMERO:	FECHA:
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CPSA-453-2025	04/11/2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA Art. 2, Numeral 4 Ley 1150 de 2007.	

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	**WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA**		
C.C No.	15.076.960	**EXPEDIDA EN:**	PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA
DIRECCIÓN:	CORREGIMIENTO EL SILENCIO	**MUNICIPIO:**	PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA
TELÉFONO:	3104963851	**EMAIL:**	monitot240@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA	
TIPO DE PERSONA:	**REGIMEN TRIBUTARIO:**
PERSONA NATURAL	NO RESPONSABLE DE IVA

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONDUCCIÓN DE TODOS LOS VEHÍCULOS DE ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE

En Puerto Escondido, Córdoba siendo el 04 de noviembre de 2025 se reunieron en la Gerencia de la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, las siguientes personas a saber: **KAROLINE LORAINE SIERRA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.045.717.565 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación de la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, con N.IT. 812.001.846-4, en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios CPSA-453 de 2025 y **WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.076.960, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de dar inicio al referenciado en el encabezamiento.

Para constancia se firma en Puerto Escondido, el 04 de noviembre de 2025

KAROLINE SIERRA GONZALEZ
Contratante

WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA
Contratista.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPSA-453 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA Y WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA

ACTO CONTRACTUAL:	**NÚMERO:**	**FECHA:**
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CPSA-453-2025	04/11/2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA Art. 2, Numeral 4 Ley 1150 de 2007.	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE:	**WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA**	
C.C No.	15.076.960	**EXPEDIDA EN:** PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA
DIRECCIÓN:	CORREGIMIENTO EL SILENCIO	**MUNICIPIO:** PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA
TELÉFONO:	3104963851	**EMAIL:** monitot240@gmail.com
INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
TIPO DE PERSONA:	**REGIMEN TRIBUTARIO:**	
PERSONA NATURAL	NO RESPONSABLE DE IVA	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONDUCCIÓN DE TODOS LOS VEHÍCULOS DE ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.	
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE	

Entre los suscritos a saber: **KAROLINE LORAINE SIERRA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.045.717.565 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA**, con N.IT. 812.001.846-4, en su calidad de Gerente conforme al Decreto No. 024 de 09 de enero de 2024, y posesionada mediante Acta Nº 281 de 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte y **WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.076.960, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Camu Cornelio Valdelamar Peña es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, mediante Decreto 1289 de 1994 y adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 4107 de 2011, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado. 2) Que la ESE Camu Cornelio Valdelamar Peña, a través del Plan de Gestión tiene la obligación de planificar y ejecutar las políticas internas y externas que permitan la armonización del mismo conforme a las necesidades de la institución. 3) La ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitado el servicio de TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO, para dar curso al sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes. 4) Actualmente ESE Camú Cornelio Valdemar Peña, cuenta con parque automotor conformados por tres (3) ambulancias de placas OCM-843 MARCA NISSAN, KSM956 MARCA NISSAN y KPP 356 MARCA CHEVROLET y dos (2)

Vehículos Oficiales de placas KPP349 MARCA MAHINDRA, de placas QEH790 MARCA TOYOTA. 5) Para realizar adecuadamente dichos procesos se requiere contar con personal de calificado y entrenado en la realización de dichas actividades, principalmente de conductores de ambulancias y auxiliares de enfermería, con la formación requerida por la normatividad vigente. 6) Que en la actualidad no existe personal de planta idóneo y suficiente para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, según certificación expedida por la Encargada de Talento Humano en la ESE Camu Cornelio Valdelamar Peña. 7) Que de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la ESE Camu Cornelio Valdelamar Peña, teniendo en cuenta que se trata de contratar SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal "PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE SALUD Y DE APOYO A LA GESTIÓN", razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a un profesional que cumpla los requisitos exigidos en el presente estudio, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. 8) Que, por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta al señor **WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.076.960, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada se consideró adecuada para la entidad toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. Por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONDUCCIÓN DE TODOS LOS VEHÍCULOS DE ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Con el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña busca continuar con el curso del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y garantizarle un traslado cómodo y seguro a todos los usuarios que requieran el servicio de Transporte Asistencial Básico. **CLAUSULA TERCERA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS CALENDARIO, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal para lo cual se suscribirá el acta de inicio entre el supervisor y el contratista. **PARAGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial estimado para el contrato a suscribir es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE, incluido los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, CATALOGO DE GASTOS: A2-02-02-001 – Servicios prestados a la empresa y servicios de producción, Tipo Rec.: 1101 – Recursos propios - vigencia actual, Código CCPET: 2.1.2.02.02.008, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250717 de fecha 04 de noviembre de 2025, expedido por la Jefe de Presupuesto. **La forma de pago de los honorarios será de la siguiente manera:** La ESE pagará el valor del contrato así: DOS (02) PAGOS, distribuidos así: **DOS (02) PAGOS,** por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000) M/CTE,** cada 30 días de ejecución, previa presentación del informe de actividades y certificación del supervisor contractual, así mismo, deberá aportarse por parte del contratista, la constancia de los aportes a la seguridad social y la cuenta de cobro como requisito para cada pago. PARAGRAFO PRIMERO: La ESE Camú Cornelio Valdelamar Pena, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. PARAGRAFO SEGUNDO: Para

efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales con el nivel de riesgo que corresponde según la actividad contractual asignada, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. En caso de incumplimiento de las metas mínimas mensuales establecidas para la ejecución del contrato sin justificación válida, la entidad podrá dar por terminado el contrato anticipadamente, cancelando los servicios efectivamente recibidos durante el período. **CLAUSULA – QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Puerto Escondido respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 2,4 y s.s. de la Ley 1474 de 2011. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 250717 y Código Presupuestal N° A2-02-02-001 y nombre del rubro presupuestal Servicios prestados a la empresa y servicios de producción, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y con el plazo pactado. 2. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional que tengan relación con el objeto del presente contrato y cumplir con todas las actividades administrativas o asistenciales que promueva la E.S.E Camú Cornelio Valdelamar Peña en su desarrollo institucional. 3. Mantener informada a la E.S.E Camú Cornelio Valdelamar Peña de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato de forma oportuna y ante el superior inmediato. 4. Custodiar y cuidar la documentación e información, además los elementos que se encuentran en el inventario y responder por la pérdida o daño de los mismos que por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 5. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales, así como tener los usuarios y contraseñas asignadas bajo la debida reserva y

confidencialidad, a efectos de no compartirlas con terceros o personas ajenas al proceso y hacer entrega de las mismas al término del presente contrato ante los encargados del área de sistemas de la entidad. 6. El contratista debe hacer uso adecuado de todos los elementos de protección personal –EPP establecidos y divulgados por medio del manual de bioseguridad, cuando sus obligaciones contractuales así lo ameriten. Así mismo, deberá acatar las directrices que se emitan a través de los coordinadores de sede y emitidas desde la Gerencia, a efectos de propender por el estado de bioseguridad propicio en la entidad acorde con los lineamientos procedentes del Ministerio de salud y la protección social. 7.El contratista deberá tener participación activa en las actividades que se desarrollen al interior de la entidad y que sean organizadas por los coordinadores de sede y orientadas a propender por mejorar el clima laboral, así como el cumplimiento de requisitos propios del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS -(Habilitación, Acreditación, PAMEC y sistemas de información), lo que incluye actividades de capacitación, integración y que sean direccionadas por la Gerencia y líderes transversales. 8. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y retardos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual o la entrega de los bienes, obras o servicios contratados. 9. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor con la debida justificación y con el soporte correspondiente. 10. Dar aplicación al Decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo" en lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, notificando oportunamente los incidentes o accidentes de trabajo al líder de Seguridad y Salud en el trabajo, así como efectuando el pago correspondiente los honorarios percibidos y en la proporción de Ley que corresponde acorde al objeto contractual y entidad contratante. **CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Conducir ambulancias para el transporte de emergencia de pacientes a la ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña. 2. Conducir ambulancias para el transporte de rutina de los pacientes. 3. Mover y colocar a los pacientes en las camillas, introducir las camillas en las ambulancias y transportar los pacientes al hospital. 4. primeros auxilios, como por ejemplo poner vendajes, entablillar y administrar oxígeno. 5. Mantener la ambulancia y el equipo limpio y en buenas condiciones de funcionamiento. 6. Mantener suficientes suministros médicos en la ambulancia. 7. Controlar o inmovilizar a pacientes violentos. 8. Informar de hechos importantes al personal del hospital o a la policía. 9. Ayudar al personal del hospital en la prestación de tratamiento médico si fuese necesario. 10. Preparar informes escritos sobre el alcance de las lesiones de los pacientes y el tratamiento administrado. 11. Manejar equipo de radiocomunicaciones. 12. Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del equipo automotor a su cargo y solicitar la ejecución de aquellas más complejas. 13. Responder por los elementos de propiedad de la ESE, entregados o puesto a su disposición para el logro del objeto contractual en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que de ellos se produzca. 14. Responder por los elementos, accesorios, herramientas y equipos que posea el vehículo que este a su cargo. 15. Estar disponible al llamado con el fin de cumplir los servicios de conducción con oportunidad. **CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA ENTIDAD- ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA:** 1. Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y

los Estatutos de la Empresa. 4. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. 5. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. 6. La entidad en el marco de su potestad discrecional y en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; de tal forma que, en aras de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público a consecuencia del incumplimiento de actividades por parte del contratista y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público de salud, podrá interpretar los documentos contractuales y estipulaciones convenidas, introduciendo modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de prestación del servicio así lo exija, significando con ello, la potestad discrecional de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado, previa verificación de no ejecución o incumplimiento de actividades por parte del contratista a cargo del supervisor, significando con ello el reconocimiento y pago de los honorarios generados si corresponde y en su orden, la correspondiente liquidación unilateral y liberación de recursos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública adoptado en la Ley 80 de 1993 en el artículo 14º y siguientes, que prevé los medios de los cuales disponen las entidades estatales para lograr el cumplimiento del objeto contractual y en procura del interés general. 7. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad ya sea de mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos de Ley. **CLAUSULA DECIMA – SUPERVISION**: La supervisión estará a cargo de la gerencia de la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la gerencia de ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA previo visto bueno del Interventor del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. B) Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. C) Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1: TERMINACION ANTICIPADA**: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, o no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente o la junta directiva de la entidad para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del interventor del contrato**. PARAGRAFO 2 : TERMINACIÓN UNILATERAL:** Serán causales de terminación unilateral por parte de la E.S.E. Camú Cornelio Valdelamar Peña 1) El incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la Cláusula segunda del presente contrato. 2) Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña a juicio de su Representante Legal. 3) Por el incumplimiento de sus obligaciones y actividades contractuales. 4) El suministro de información o documentos falsos por parte de LA CONTRATISTA a la E.S.E. Camú Cornelio Valdelamar Peña para hacerse acreedor del presente contrato. PARAGRAFO 1: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito y mutuo acuerdo se podrá terminar en forma bilateral y/o unilateral este contrato **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA considera que al contratista no se le exigirá la garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta que cuyos pagos se realizaran previa certificación del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual y de la calidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO**. Para todos sus efectos del presente el domicilio será el municipio de Puerto Escondido, Córdoba. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MODIFICACIÓN:** Este contrato está sujeto a las modificaciones que estipulen las partes, las que establezcan las autoridades respectivas, en lo relacionado con el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO: CADUCIDAD:** La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO IV.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.. **CLAUSULA DÉCIMA**

NOVENO: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas en el presente contrato, las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales, en los términos y condiciones establecidas en los artículo 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón se acudirá en primera instancia a la conciliación y de persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL**: LA CONTRATISTA se compromete a afiliarse al Sistema General De Seguridad Social En Salud (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 del 9 de febrero de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA por asuntos, que según los contratos sean del responsabilidad de LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA , a solicitud de LA CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA , sin que la responsabilidad de LA CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA , este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a LA CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA CONTRATISTA, la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -OBLIGACIÓN ESPECIAL. El CONTRATISTA** se obliga a afiliarse a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, declarara la caducidad del contrato de prestación de servicio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre el suministro si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo

90 de la ley 418 de 1997 y el artículo 86 de la Ley 42 de 11963. En caso de que la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscaran en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae por éste documento, da derecho la Entidad Contratante de imponer por concepto de pena una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXORBITANTES**: En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el 11 del Decreto 1876 de 1994, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENO– PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, pero el inicio de su ejecución estará supeditado a la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en Puerto Escondido el 04 de noviembre de 2025

KAROLINE SIERRA GONZALEZ
Contratante

WILFREDO ANTONIO TORRES PERALTA
Contratista